

Normas aplicables a la celebración de la 11^a Asamblea General de la FAMP.

1.- CONSTITUCION, QUORUM REQUERIDO, SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE VOTOS Y MAYORIAS REQUERIDAS, Y NORMAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO:

Se relacionan los artículos de los Estatutos de la FAMP (E-FAMP) y los procedentes en caso de supletoriedad del Reglamento de Pleno de la FEMP (RP-FEMP), aplicables:

"Artículo 20.- (E-FAMP)

1.- La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de entidades asociadas que representen la mitad más uno de los votos de la Asamblea. En segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de entidades asociadas representadas, salvo que el Consejo determine que algún punto del Orden del Día necesite la asistencia de una mayoría cualificada.

La Asamblea podrá deliberar y resolver sobre todos los asuntos del Orden del Día.

2.- En todo caso, se requiere la asistencia de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General o de quienes reglamentariamente les sustituyan.

Artículo 11 (RP-FEMP)

A fin de proceder a la constitución del Pleno General, una vez concluido el plazo de acreditación de Delegados, el Presidente de la FEMP, asistido por el titular de la Secretaría General, dará cuenta a los asistentes de la cifra global de votos del Pleno, entendiéndose por tales los que corresponden a la totalidad de los socios titulares de la FEMP.

Asimismo, dará cuenta a los asistentes de la cifra total de los votos que se hallen representados en el Pleno, los cuales tendrán la denominación de votos acreditados.

Ambas cifras se determinarán con carácter definitivo por la Mesa del Pleno, una vez que resulte elegida.

Artículo 13 (RP-FEMP)

La apertura del Pleno corresponde al Presidente de la FEMP participando en dicho acto las personalidades invitadas a la misma.

Artículo 14 (RP-FEMP)

Finalizado el acto de apertura se efectuará la elección de la Mesa del Pleno y de las Mesas de las Comisiones de Trabajo.







Artículo 19 (RP-FEMP)

- 1. Las Sesiones Plenarias estarán presididas por la Mesa del Pleno, pudiendo asistir a las mismas todos aquellos que se encuentren debidamente acreditados en el Pleno, ya sea como Delegados o como Observadores.
- 2. Tendrán derecho a voz y voto en el Pleno los representantes de los socios titulares de la FEMP que actúen en calidad de Delegados.
- 3. Los observadores afiliados podrán participar en el Pleno con voz, pero sin voto,...

Artículo 20 (RP-FEMP)

1. Cada Comisión de Trabajo estará presidida por una Mesa elegida por el Pleno, integrada por un Presidente y un Secretario de la lista más votada y un Vicepresidente de la segunda lista en votos. Para la elección de la Mesa será de aplicación lo establecido en los apartados 2,3 y 4 del artículo 15 de este Reglamento.

Será asistida por el personal que la Secretaría General pondrá a su disposición.

- 2. Las Comisiones debatirán las ponencias presentadas por la Junta de Gobierno, que designará un Ponente o Ponentes para cada ponencia presentada, y servirán de texto base para el debate, así como las propuestas que previamente hayan enviado los socios por escrito a la Secretaría General en el plazo de un mes desde la fecha de la convocatoria del Pleno.
- 3. Corresponderá a la Mesa la dirección de los debates y votaciones, levantar acta de los acuerdos y otras incidencias, establecer el orden de las ponencias y hacer cumplir el Reglamento del Pleno y los Estatutos de la FEMP.
- 4. Los Ponentes podrán estar asistidos por los técnicos de la FEMP que se estimen oportunos.

Artículo 21.- (E-FAMP)

- 1.- La adopción de resoluciones o acuerdos por la Asamblea General se hará por la mayoría simple, salvo que se exija otra por estos Estatutos.
- 2.- Se necesitará la mayoría cualificada de tres quintos de los votos de la Asamblea para la modificación de los Estatutos. La disolución de la Federación deberá acordarse por mayoría cualificada de cuatro quintos de los votos de la Asamblea.







En estos casos deberá acreditarse suficientemente la recepción de la Convocatoria, en cuyo Orden del Día, deberán figurar necesariamente estos asuntos para poder ser tomados en consideración.

3.- Para la elección del Consejo Municipalista y de la Comisión Ejecutiva, se aplicará lo dispuesto en los artículos 26 y 32 de estos Estatutos respectivamente.

Artículo 22.- (E-FAMP)

1.- Los votos de cada entidad asociada titular son los expresados en la siguiente escala:

a) Corporación de hasta 2.500 habitantes	2 votos.
b) Corporación de 2.501 a 5.000 habitantes	
c) Corporación de 5.001 a 10.000 habitantes	5 votos.
d) Corporación de 10.001 a 20.000 habitantes	10 votos.
e) Corporación de 20.001 a 50.000 habitantes	15 votos.
f) Corporación de 50.001 a 100.000 habitantes	30 votos.
g) Corporación de 100.001 a 500.000 habitantes	50 votos.
h) Corporación de 500.001 a 1.000.000 habitantes	
i) Corporación de más de 1.000.000 habitantes	

2.- La adscripción del número de votos se hará en función de la última rectificación padronal.

Artículo 23.- (E-FAMP)

Será admitido el voto por delegación de una entidad asociada titular en otra de su misma provincia mediante acuerdo de la Presidencia de la Corporación. Este acuerdo debe estar en poder de la Presidencia antes de iniciarse la sesión.".

2.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA Y MESA DE ASAMBLEA:

"Artículo 15 (RP-FEMP):

El Pleno estará presidido por una Mesa compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

La elección de la Mesa se realizará bajo la dirección del Presidente de la FEMP asistido por el titular de la Secretaría General, conforme al procedimiento siguiente:

1. Las candidaturas se presentarán por escrito y en lista cerrada e incluirán un máximo de 5 candidatos. Ningún candidato podrá presentarse en más de una candidatura.







- 2. Podrán presentar candidaturas la Junta de Gobierno o un número de delegados que ostenten, al menos, 250 votos.
- 3. La votación se realizará a candidaturas completas, sin introducir en ellas modificación alguna ni alterar el orden de colocación de los candidatos.
- 4.- Si alguna candidatura obtuviera los dos tercios de los votos del Pleno, resultará elegida en su totalidad.
- 5.- Resultarán elegidos como Presidente, Vicepresidente 1º y Secretario 1º, los tres primeros candidatos de la lista más votada, y como Vicepresidente 2º y Secretario 2º, los dos primeros candidatos de la segunda candidatura más votada.".

3.- ELECCION DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

Se relacionan los artículos de los Estatutos aplicables:

"Artículo 31.- (E-FAMP)

- 1.- La Comisión Ejecutiva está compuesta por:
- a) La Presidencia.
- b) Siete Vicepresidencias por su orden.
- c) Diecinueve Vocalías.

(...)

3.- Quienes integren la Comisión Ejecutiva lo serán por elección de la Asamblea General de entre las entidades asociadas titulares de la Federación y deberán ostentar la Presidencia de su Corporación.

Artículo 32.- (E-FAMP)

- 1.- La elección de la Presidencia, Vicepresidencias y Vocalías de la Comisión Ejecutiva, se hará con arreglo al siguiente sistema:
 - a) En una **primera votación**, ostentará la Presidencia quien mayor número de votos obtenga.
 - b) En una **segunda votación** serán elegidas las Vicepresidencias en candidaturas cerradas, asignándose a cada candidatura el número que les corresponda, según el procedimiento establecido en la Ley de D'Hont.
 - c) Las **Vocalías** serán elegidas en candidaturas cerradas. El número de Vocalías asignadas a cada candidatura será proporcional al número de votos obtenidos, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de D'Hont.







- d) En el caso de que solo se presente una candidatura integrada para la elección conjunta de Presidencia, Vicepresidencias y Vocalías, se someterá ésta a votación. En el caso de que hubiese más de una, se procederá según el sistema previsto en los apartados anteriores.
- 2.- Las candidaturas se presentarán a la Mesa de la Asamblea General, que admitirá las suscritas por, al menos, el cinco por ciento de los votos de la Asamblea.

Artículo 26.- (E-FAMP)

El Consejo Municipalista Andaluz estará compuesto por:

- a) Quienes integran la Comisión Ejecutiva, cuya Presidencia y Vicepresidencias lo serán, por su orden, también del Consejo.
- b) Veintisiete miembros elegidos/as por la Asamblea General de entre las entidades asociadas titulares, con arreglo al siguiente procedimiento:
- 1.- Las candidaturas serán cerradas, siendo el número de vocales asignados a cada candidatura proporcional al número de votos obtenidos, siguiendo el procedimiento establecido en la Lev de D'Hont.
- 2.- En el caso de que se presente una sola candidatura, ésta se someterá a votación. En el caso de que hubiese más de una se procederá según el sistema previsto anteriormente.
- 3.- La mesa de la Asamblea General admitirá las candidaturas suscritas al menos por el cinco por ciento de los votos de la Asamblea.".

4.- FORMA DE VOTACIÓN:

Ante la ausencia de regulación en Estatutos u otros acuerdos de órganos de gobierno, se hará de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Pleno de la FEMP, cuyos artículos se citan:

"Artículo 28 (RP-FEMP)

- 1. Como regla general, para la adopción de cualquier resolución o acuerdo, será necesaria la mayoría simple de los votos del Pleno.
- 2. Para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno y del Consejo Territorial, se aplicará lo dispuesto en los artículos 26 y 32 de los vigentes Estatutos







- 3. El acuerdo de modificación de Estatutos deberá ser aprobado por las tres quintas partes, como mínimo, de los votos del Pleno.
- 4. El acuerdo de disolución de la Federación deberá ser adoptado en Pleno extraordinario, mediante acuerdo, de al menos, las cuatro quintas partes de los votos del Pleno.
- 5. La ausencia de algún Delegado, una vez iniciada la deliberación del asunto, se computará como abstención.

Artículo 29 (RP-FEMP)

En las votaciones que en su caso deban producirse en las Comisiones de Trabajo, cada delegado y observador afiliado adscrito a las mismas tendrá un solo voto, y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes en el momento de la votación.

Artículo 30 (RP-FEMP)

- 1. No obstante lo dispuesto en el apartado primero del artículo 28, el Pleno, al inicio de la reunión, podrá acordar por mayoría absoluta de votos acreditados, que los acuerdos del Pleno sean adoptados por mayoría simple de los delegados presentes, los cuales contarán, en tal caso, con un solo voto por cada Corporación a la que representen.
- 2. El sistema excepcional de voto previsto en este artículo no será nunca de aplicación en las votaciones que tengan por objeto la elección de los órganos rectores de la FEMP, la modificación de los Estatutos o la disolución de la Federación.

Artículo 31 (RP-FEMP)

- 1.- El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Pleno abstenerse de votar.
- 2.- Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada Delegado, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo", computándose para el escrutinio el número de mandatos que ostente.

Son secretas aquellas votaciones que realicen por papeletas que los Delegados vayan depositando en una urna.







Artículo 32 (RP-FEMP)

La forma ordinaria de votación consistirá en levantar, a requerimiento de la Mesa, las tarjetas de votación; primero, a favor, después en contra y, para finalizar, los votos en blanco y las abstenciones.

La Mesa apreciará si se ha obtenido la mayoría necesaria.

Si existiera duda, el Presidente solicitará del servicio correspondiente el recuento de votos.

Artículo 33 (RP-FEMP)

La votación nominal se realizará bien por acuerdo de la Mesa, bien por solicitud de al menos un 25% de los votos acreditados en el Pleno.

El Presidente de la Mesa nombrará por orden alfabético a los Delegados, los cuales indicarán el sentido de su voto (a favor, en contra, abstención), computándose para el escrutinio el número de votos que ostente.

Artículo 34 (RP-FEMP)

La votación será secreta si lo acuerda la Mesa o si lo solicita al menos un 25% de los delegados presentes.

En tal caso, cada delegado señalará el sentido de su voto en las papeletas que se facilitarán al efecto y que se introducirán en sobre cerrado. En dicho sobre se hará constar el nombre de la Corporación para que el servicio de recuento pueda, en su caso, contabilizar el número de votos que le corresponde. Una vez efectuada la identificación, los sobres serán introducidos en las urnas que a tal efecto estén dispuestas. Finalizado el escrutinio, tanto sobres como papeletas serán destruidos.

Cada candidatura o defensores de propuestas podrán designar uno o dos interventores para el seguimiento de la votación y el escrutinio.

Artículo 35 (RP-FEMP)

En cada votación del plenario solamente podrá ejercer el derecho a voto el representante de cada asociado que actúe en calidad de Delegado.

Iniciada la votación no podrá ser interrumpida por causa alguna.



Las labores de recuento y escrutinio serán responsabilidad del Presidente de la Mesa, asistido por los demás miembros de la misma y por el personal asignado a estos efectos por la Secretaría General de la FEMP.".

5.- DERECHO A VOTO Y DELEGACION DE VOTO:

"Artículo 10.- (E-FAMP)

2.- (...)

Corresponde a la persona que ostente la presidencia de la Corporación, o componente de la misma en quien delegue, la representación de cada entidad asociada, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

Artículo 23.- (E-FAMP)

Será <u>admitido el voto por delegación de una entidad asociada titular en otra de su</u> <u>misma provincia</u> mediante <u>acuerdo de la Presidencia de la Corporación</u>. Este acuerdo debe estar en poder de la Presidencia antes de iniciarse la sesión.".

Disp. Final Segunda.- (E-FAMP)

Regirán con carácter supletorio los Estatutos y demás disposiciones de la FEMP.

Artículo 5 (RP-FEMP)

La representación de cada socio titular en el Pleno la ostentará el Presidente de la respectiva Corporación o el miembro de la misma en quien aquél delegare por escrito, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 6 (RP-FEMP)

Será admitida la delegación de voto de una Corporación en otra de su misma Comunidad Autónoma mediante acuerdo expreso del Presidente de la Entidad delegante. Este acuerdo deberá estar en poder de la Presidencia del Pleno antes de iniciarse la sesión constitutiva.

En este caso, la representación de dicha Entidad en el Pleno corresponderá a quien ostente la de aquella en la cual hubiere delegado su voto.





Artículo 7 (RP-FEMP)

1.-Participarán en el Pleno en calidad de <u>DELEGADOS</u>, con voz y con voto, <u>quienes</u> ostenten la representación de los socios titulares de la <u>FEMP</u> que reúnan los requisitos señalados en el artículo 4º.1 del presente Reglamento.

Artículo 19 (RP-FEMP)

- 2. Tendrán <u>derecho a voz y voto en el Pleno</u> los <u>representantes de los socios titulares de</u> la FEMP que actúen en calidad de Delegados.
- 3. Los observadores afiliados podrán participar en el Pleno con voz, pero sin voto,...".

Sevilla, Octubre de 2023.